



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

30 JUL 2025 10:23:59

Entrada **76960**

Preg. al Gobierno con respuesta escrita

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Idoia SAGASTIZABAL
UNZETABARRENETXEA
Diputada

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IDOIA SAGASTIZABAL UNZETABARRENETXEA, diputada por Bizkaia y adscrita al Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, **formula las siguientes preguntas al Gobierno del que desea obtener respuesta por escrito.**

Desde 2023, las y los trabajadores autónomos cotizan en función de los rendimientos netos reales, con regularización posterior si los ingresos reales difieren de los declarados inicialmente.

La Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 309.1, establece que ciertas bases de cotización quedan excluidas de la regularización anual que se realiza para ajustar las cotizaciones a los rendimientos netos del trabajador autónomo. Así, las bases de cotización adquirirán carácter definitivo sin que proceda la revisión del importe de las prestaciones causadas.

Del mismo modo, durante los períodos en que las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas perciban prestaciones por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, así como por cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en aquellos supuestos en los que deban permanecer en alta en este régimen especial, la base de cotización mensual aplicada adquirirá carácter definitivo y, en consecuencia, no será objeto de la regularización prevista en la letra c) del artículo 308.1 de la ley mencionada previamente.

Por tanto, en estos casos no se cotiza activamente y no se genera base de cotización sujeta a regularización.

Sin embargo, hemos tenido conocimiento de que la regularización se está aplicando cuando se está percibiendo la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (prestación CUME) prevista en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, precisamente, por no encontrarse la misma expresamente excluida en el citado artículo, tal y como viene alegando la Seguridad Social ante los recursos presentados. En definitiva, se viene aplicando la regularización citada para los periodos posteriores al día en que la persona percibe la prestación CUME, lo que hace que bajen los periodos de cotización a la Seguridad Social.

Esta situación deja a las y los trabajadores autónomos en clara situación de desigualdad con respecto a las y los trabajadores por cuenta ajena a los que no se aplica reducción alguna de sus bases de cotización por el hecho de percibir la citada prestación.

Por todo ello preguntamos al Gobierno:

- ¿Cuál es el motivo para proceder a esta regularización de la prestación CUME?
- ¿Prevé el Gobierno dar solución a esta problemática e incluir este supuesto dentro de las exclusiones del artículo 309.1 de la ley General de Seguridad Social?

Madrid, 9 de abril de 2025

La Diputada

Idoia Sagastizabal Unzetabarrenetxea